

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 270/2022

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde. Expte.: N° MFP-E-22393-2022

Ushuaia, 29 de septiembre de 2022

**A LA SEÑORA COORDINADORA  
DE LA SECRETARÍA LEGAL  
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE:**

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio Público de Finanzas de la Provincia, caratulado: **"CONTRATACIÓN DE INMUEBLES DESTINADO A LAS OFICINAS DE LAS SECRETARIA DE HABERES"**, a fin emitir dictamen jurídico.

#### **I.- ANTECEDENTES:**

Las presentes actuaciones se aperturaron con la Nota N.º 567/22, Letra: D.G.H. (fs. 2/3), del 12 de abril del año en curso, realizada por la Subdirectora General de Haberes del Ministerio de Finanzas Públicas (en adelante M.F.P.), Miriam Yanina IBARRA ALVAREZ, en la que dijo: *"(...) en virtud del Contrato de Locación del Inmueble, destinado a las oficinas de la Secretaría de Haberes, sito en la Avenida Maipú N.º 253/263 de la ciudad de Ushuaia, registrado bajo Convenio N.º 19365 y tramitado mediante Expediente N.º 10262-EC-2019.*

*Al respecto informo que el plazo del contrato se extiende por treinta y seis (36) meses, culminando el mismo en el mes de julio del corriente, teniendo que dejar las instalaciones en la primera semana de agosto de 2022, y no contando el*

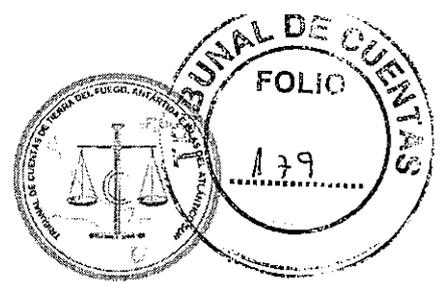
*día de la fecha con infraestructura propia, motivo por el cual se debe tramitar una nueva contratación (...)*”.

Por ese motivo manifestó: *“(...) se solicita tomar intervención en las presentes actuaciones y autorizarse inicie la tramitación para la contratación de un nuevo inmueble, para la Dirección General de Haberes y la Dirección General de Procesos Integrales (...)*”.

Luego, la Directora General de Administración Financiera del M.F.P., Mirta SALGADO PINCOL, realizó el Informe N.º 1/2022, Letra: D.G.A.F.-M.F.P. (fs. 27/28), el 19 de mayo del presente año, en el que dijo que la contratación solicitada en el párrafo precedente: *“(...) cuenta con la autorización pertinente de la secretaría de haberes, C.P. Olga Cecilia ROJO, mediante nota a orden 19, dejando a discreción de nuestra oficina, el procedimiento de contratación que corresponda. Al mismo tiempo, dado que dicho requerimiento de inmueble abarca a más de un área específica, se dio intervención en las actuaciones al Subsecretario de Programas y Proyectos de Finanzas, Sr. Carlos Marcelo LIMA mediante firma electrónica sobre Nota adjunta a orden 2 y al Secretario de Planificación presupuestaria, Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA mediante Nota a orden 7.*

*El presupuesto solicitado mediante correo electrónico y recibido por misma vía a orden 3, se presume que la duración de la contratación se realizará bajo los mismos términos temporales y espaciales, siendo el inmueble ubicado en Av. Maipú N.º 253/263 y por una duración de 36 meses corridos.*

*Desde esta Dirección se realizó la verificación del crédito presupuestario disponible para afrontar las erogaciones correspondientes, siendo la Unidad de Gestión de Crédito UC0648- Unidad de Gestión de Gasto 0648UG sobre la cual se imputará el gasto que conlleve esta contratación (...).*



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Además, acompañó una planilla comparativa de mercado que fue solicitado a la Dirección Provincial de redeterminación de Precios dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones.

En relación a esa planilla dijo: "(...) podemos observar que el presupuesto recibido no excede el 20% de los valores de mercado referentes, conforme lo dispuesto por la normativa vigente (...)".

Así concluyó: "(...) se procederá a realizar la contratación por lo dispuesto en la Ley Provincial N.º 1015, artículo 18, inciso c), Decreto Provincial N.º 674/11 y Resoluciones O.P.C. N.º 17/21 y N.º 58/21, Contratación Directa por Adjudicación Simple (...)".

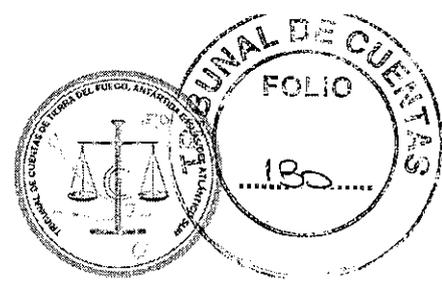
Con posterioridad, el abogado miembro del Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Finanzas Públicas, Doctor Álvaro VIVES, dijo en el Dictamen DPGLF-MFP N.º 72/2022 (fs. 30/32) que: "(...) este Servicio Jurídico entiende que en el caso en análisis el órgano consultante, fundó la necesidad de renovar la locación de los inmuebles ubicados en la calle Maipú N.º 253 y N.º 263, de la Ciudad de Ushuaia, destinados a las oficinas de la Dirección General de Haberes, la Dirección General de Presupuesto y la Unidad de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, celebrado con la firma 'Kato e Hijos S.R.L.', en atención al fin público, perseguido y a la luz de los antecedentes que fueron reseñados en Apartado II del presente, evidenciando la configuración de las circunstancias que la normativa de encuadre exige para dar lugar a la aplicación de la vía contractual escogida (efr. art. 18º, inc. c) de la Ley Provincial N.º 1015) (...)".

En consecuencia, el Secretaria de Hacienda del M.P.F. Lic. Juan Pablo RUIZ RULLIER, emitió la Resolución Sec. Hac. N.º 411/22 (fs. 69/72) el 14 de

julio del año corriente, en la que resolvió: “(...) **ARTÍCULO 1°.- Autorizar la convocatoria, por la Contratación Directa por Adjudicación Simple N.º 108/2022, según Nota de Pedido N.º 102/2022, para la renovación del contrato de locación del inmueble sito en calle Maipú N.º 253/263 de la Ciudad de Ushuaia, destinado a las oficinas de la Secretaría de Haberes, Secretaría de Planificación Presupuestaria y la Dirección Provincial de Programas Específicos, dependientes del Ministerio de Finanzas Públicas, por un período de TREINTA Y SEIS (36) MESES, por un monto total de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$120.744.000,00) (...)**”.

En función de ello, el señor Gobernador de la Provincia Prof. Gustavo A. MELELLA, dictó el 12 de agosto del presente año el Decreto N.º 2019/22 (fs. 128/130), por el que resolvió: “(...) **ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la Contratación Directa N.º 108/2022, por Adjudicación Simple, para la renovación del contrato de locación del inmueble sito en calle Maipú N.º 253/263, de la ciudad de Ushuaia, destinado a las oficinas de la Secretaría de Haberes, Secretaría de Planificación Presupuestaria y a la Dirección Provincial de Programas Específicos, dependientes del Ministerio de Finanzas Públicas por el término de TREINTA Y SEIS (36) MESES, a la firma de ‘KATO E HIJOS S.R.L.’ C.U.I.T. N.º 30-71142830-1, por un monto total de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (120.744.000,00) (...)**”.

Así las cosas, el Auditor Fiscal de este Tribunal C.P. Sebastián ROBELIN, realizó el 24 de agosto de este año el Acta de Constatación T.C.P. N.º 263/2022-P.E. (fs. 137/143) en dónde se detectó el Incumplimiento Sustancial y se dijo lo siguiente: “(...) *Se remitieron las actuaciones con la difusión del acto administrativo de adjudicación (fs. 128/130), vulnerándose la oportunidad de intervención de éste organismo de control externo en el ejercicio del control*



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

preventivo, conforme el criterio vertido en las Resoluciones Plenarias N.º 117/21, artículo 7º, N.º 191/20.

Allí se dispone que la intervención del control preventivo se constituye una vez emitido y/o dictado el acto administrativo de adjudicación y sin que se haya notificado al cocontratante de la administración, ni publicado (en el Boletín Oficial o en el sitio del Órgano rector).

En virtud de lo anterior, se verifica un **grave apartamiento normativo de carácter insalvable** en contraposición a las siguientes normas:

Ley Provincial N.º 50: artículo 2º, inciso a).

Resolución Plenaria N.º 01/01: anexo I, punto 1.

Resolución Plenaria N.º 384/21: 'Planificación Anual 2022 Consolidado-Secretaría Contable'.

Resolución OPC N.º 17/21: anexo I, Capítulo II, apartado II, punto 23 'informa y notifica', que sitúa la difusión del acto administrativo de adjudicación, en forma posterior a la intervención del TCP (...)"

Por ese motivo, la Directora General de Administración Financiera del M.F.P., Mirta SALGADO PINCOL, realizó, el 9 de septiembre de este año, la Nota N.º 478/2022, Letra: D.G.A.F.-M.F.P. (fs. 168/169), en cuanto al incumplimiento sustancial citado en el párrafo precedente dijo: "(...) *Habiendo tomado conocimiento sobre el particular, esta Dirección General de Administración Financiera señala que, debido a un error involuntario al momento de la tramitación del presente, se envió a difundir el acto de adjudicación a través de los medios de difusión que posee la Oficina Provincial de Contrataciones. Sin perjuicio de ello, se hace saber que dicho acto administrativo, no ha sido notificado al proveedor.*

*No obstante lo expuesto, y en virtud del error en el cual se incurrió, se pone en conocimiento de dicho órgano que, se han mantenido reuniones con el personal correspondiente, a los efectos de evitar nuevos errores como el descrito (...)*”.

En función de ello, el mismo Auditor Fiscal antes mencionado de este Tribunal, emitió el Informe Contable N.º 304/2022 (Control Posterior) (fs. 171/176) y en cuanto al descargo sobre el incumplimiento sustancial dijo: “(...) **Análisis:** *No obstante el descargo realizado, se considera que subsiste el incumplimiento.*

**Conclusión:** *Se mantiene la observación atento el carácter insalvable de la misma (...)*”.

Luego, el 15 de septiembre de este año, el Secretario Contable a/c del Tribunal de Cuentas de la provincia, C.P. David R. BEHRENS, remitió la Nota Interna N.º 2455/2022, Letra: T.C.P.-S.C. (fs. 177) a los fines que se expida esta Secretaria Legal sobre la determinación de los agentes responsables.

## **II.- ANÁLISIS**

Dados los hechos descriptos en el acápite “*antecedentes*”, el análisis se ceñirá en evaluar el incumplimiento sustancial detectado en el Informe Contable N.º 304/2022, Letra: T.C.P.-P.E. y las consecuencias jurídicas de ello.

Así las cosas, el incumplimiento sustancial hallado versa sobre que, el Ministerio Público de Finanzas, difundió el acto administrativo de adjudicación (Decreto N.º 2019/22), por el que se adjudicó una Contratación Directa por adjudicación simple N.º 108/2022- RAF 103, sin intervención preventiva de este Órgano de Contralor.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por esa omisión, se habría violado el ordenamiento jurídico específicamente el artículo 2º, inciso a) de la Ley provincial N.º 50; Resolución Plenaria N.º 01/01: Anexo I, punto 1; Resolución Plenaria N.º 384/21; Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, capítulo II, apartado II, punto 23.

Es así que, ante el incumplimiento detectado, en el descargo realizado por la Nota N.º 478/2022 Letra: DGAF-MFP (fs. 168/169) la Directora General de Administración Financiera, Mirta SALGADO PINCOL, manifestó: *"(...) debido a un error involuntario al momento de la tramitación del presente, se envió a difundir el acto de adjudicación a través de los medios de difusión que posee la Oficina Provincial de Contrataciones. Sin perjuicio de ello se hace saber que dicho acto administrativo, no ha sido notificado al proveedor (...)"*.

En cuanto a esto, no sería materia de debate el incumplimiento sustancial, ya que es la misma administración la que acepta su yerro, por lo que se evaluarán las consecuencias jurídicas que, entiende quien suscribe derivarían del apartamiento normativo verificado.

A los fines del presente análisis, entiendo conveniente mencionar, que el Decreto N.º 2019/22 es un acto administrativo de alcance particular, por lo que el acto es válido debido a que contendría los elementos esenciales para ello, pero al no ser notificado al interesado, este aun no obtuvo eficacia.

En cuanto a esto, el artículo 104 de la Ley provincial de procedimiento administrativo N.º 141, dice: *"(...) Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado (...)"*.

El Dr. HUTCHINSON al comentar el artículo citado manifestó: “(...) *Un acto administrativo se perfecciona una vez que está constituido por todos sus elementos que funcionan como requisitos de su validez, excepto en los casos que para esa perfección se requiera el consentimiento del interesado (...) La existencia material del acto administrativo no lo hace jurídicamente eficaz, pues como surge de la norma que comentamos para ello se requiere su comunicación al interesado, la cual se cumple en el caso del acto de alcance particular con su notificación (...)*” (Tomás HUTCHINSON “*Procedimiento Administrativo de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur*” pág. 232).

Así, en esta misma línea, el Doctor COMADIRA dijo: “(...) *El acto que no ha sido notificado no produce efectos jurídicos; los derechos emergentes de un acto nacen inmediatamente después de que éste reúne simultáneamente los presupuestos de validez y eficacia. De igual modo, la posibilidad de ejecución del acto nacerá a partir de su eficacia (...)*” (Julio Rodolfo COMADIRA “*El Acto Administrativo*”, pág. 64, editorial “*La Ley*”).

Teniendo en cuenta lo señalado, y más allá que, quien suscribe coincide con la opinión del Auditor Fiscal de este Ente, en cuanto a que la intervención brindada a este Tribunal fue extemporánea, debido a que el Director General de Administración Financiera David H. CONTRERA, difundió el Acto (fs. 131) previo a la intervención de este Organismo, teniendo en cuenta que el Acto aún no se ha tornado eficaz, puesto que no se notificó al interesado, entiendo que el incumplimiento detectado se ve morigerado, ya que este Tribunal intervino, reitero extemporáneamente, pero previo a la notificación del acto administrativo, por ende previo a que se torne eficaz.



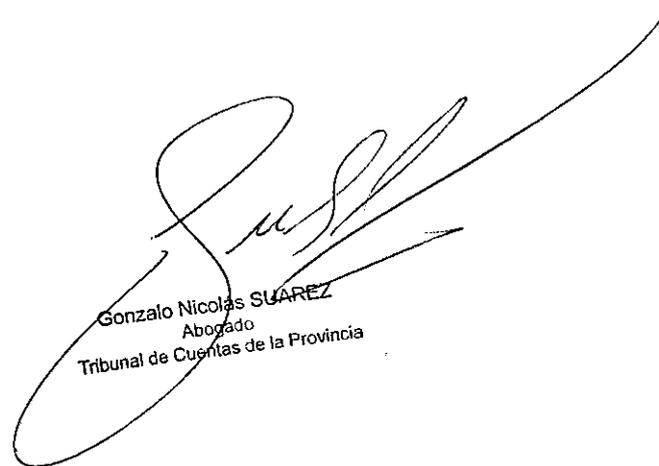
“2022 – 40| ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

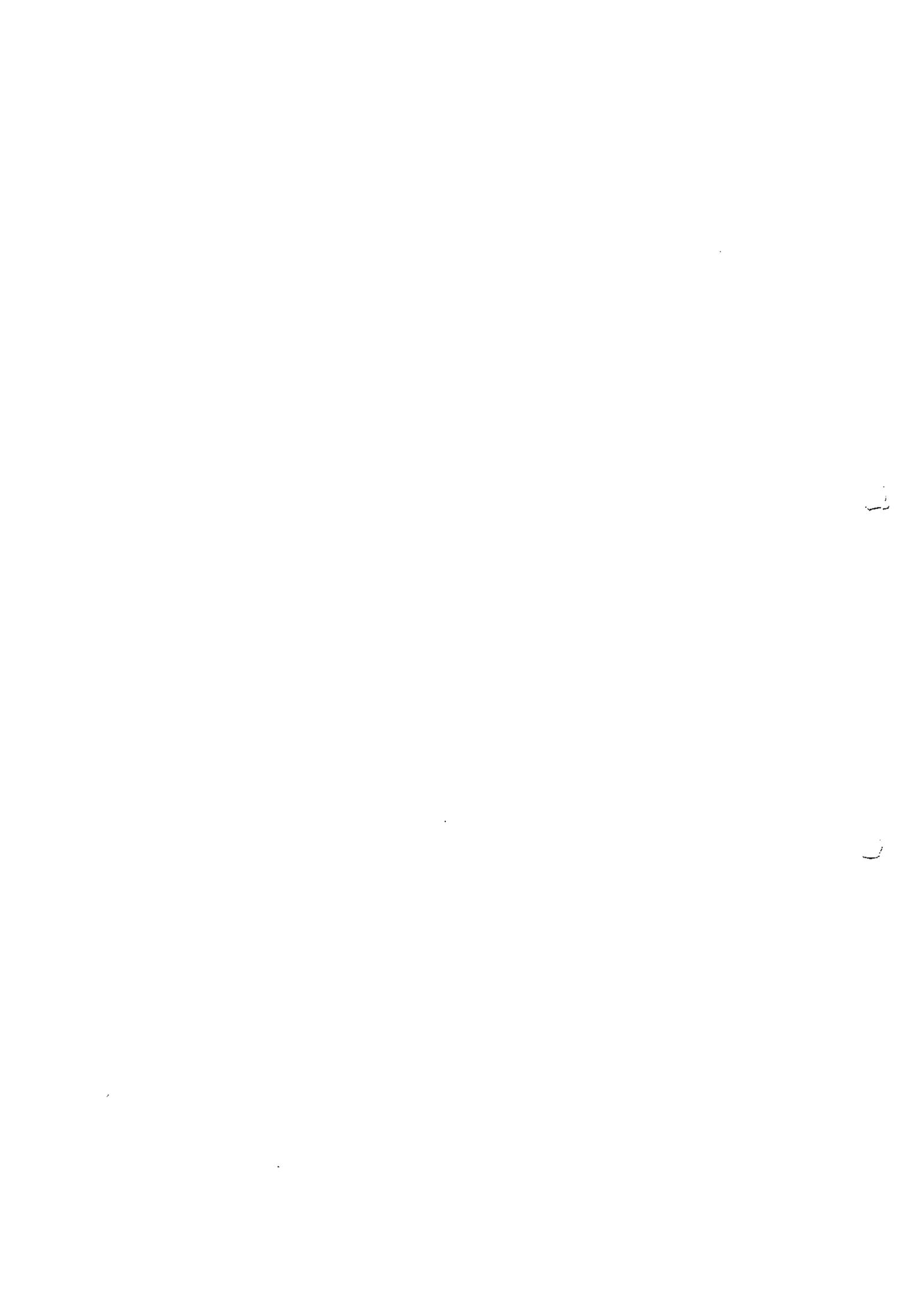
### III. CONCLUSIÓN

En el análisis que antecede se delimitaron los hechos que, a criterio de quien suscribe, permitieron corroborar el incumplimiento normativo detectado por el Auditor Fiscal interviniente, debido a que se remitieron las presentes actuaciones con posterioridad a la difusión del Acto Administrativo eje del presente análisis y asimismo, se comparte el criterio con el Auditor Fiscal que el agente responsable de dicho apartamiento es el Director General de Administración Financiera David H. CONTRERAS.

No obstante ello, teniendo en cuenta que la se dio intervención a este Tribunal previo a que el acto administrativo se tornase eficaz, a criterio de quien suscribe, entiendo que el apartamiento se ve morigerado.

En función de lo manifestado, elevo las actuaciones del corresponde para la continuidad del trámite.

  
Gonzalo Nicolás SUAREZ  
Abogado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





183

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N.º 258/2022.

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde. Expte. N° 22393/2022

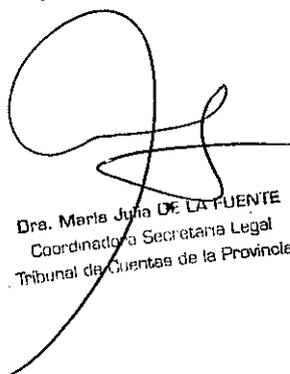
Letra: MFP-E.

USHUAIA, 30 de septiembre de 2022.

**SEÑOR SECRETARIO CONTABLE A/C**  
**C.P. DAVID BEHRENS**

Por medio de la presente me dirijo a Ud. en el marco de las actuaciones del corresponde, caratuladas: *"CONTRATACIÓN DE INMUEBLE DESTINADO A LAS OFICINAS DE LAS SECRETARIA DE HABERES"*, en el marco del cual el Dr. Gonzalo SUÁREZ, emitió el Informe Legal N.º 270/2022 Letra: TCP-CA, cuyos términos se comparten.

En función de ello remito la presente junto con las actuaciones de la referencia para la continuidad del trámite.



Dra. María Juha DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

